

Señor
ANONIMO
jairoortis@63gmail.com
KR 93 B 42 A 55 SUR

Decisión empresarial No. 1777438 emitida el día 10 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1842232 del día 26 de noviembre de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6372732025** donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN **6372732025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: JESUS ELENA SANCHEZ SIERRA

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna) ▾

EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025, SIENDO LAS 11:50 A.M., UNA PERSONA SE COMUNICA DE MANERA ANONIMA PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE MANIFESTAR UNA SITUACION QUE AFECTA LA SALUBRIDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL BARRIO DINDALITO, LOCALIDAD DE KENNEDY, EN LA DIRECCION CRA 93B #42A-55 SUR.

LA PERSONA INFORMA QUE RESIDENTES DEL SECTOR ESTAN DEJANDO BASURA FRENTE A SU VIVIENDA, LO QUE HA GENERADO UNA ACUMULACION CONSTANTE DE RESIDUOS QUE OBSTRUYE EL INGRESO AL INMUEBLE Y LA SALIDA DEL VEHICULO DEL PARQUEADERO. ESTA SITUACION REPRESENTA UN RIESGO SANITARIO, AFECTA LA MOVILIDAD Y DETERIORA LAS CONDICIONES DEL ENTORNO RESIDENCIAL.

ADICIONALMENTE, LA PERSONA MANIFIESTA QUE SE COMUNICO CON LA ENTIDAD RECOLECTORA DE BASURAS EN LA ZONA, Y LA RESPUESTA RECIBIDA FUE QUE DEBIA ESPERAR ENTRE 1 Y 15 DIAS PARA QUE SE REALIZARA LA INTERVENCION, LO CUAL CONSIDERA INHUMANO, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE CUMPLE PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE LA FACTURA DE ASEO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE:

1. QUE SE REALICE UNA INTERVENCION URGENTE PARA LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS ACUMULADOS FRENTE A LA VIVIENDA.
2. QUE SE VERIFIQUE SI LOS RESIDENTES DEL SECTOR ESTAN INCURRIENDO EN MALAS PRACTICAS DE DISPOSICION DE RESIDUOS, Y SE TOME MEDIDAS CORRECTIVAS.
3. QUE SE GARANTICE LA PRESTACION EFECTIVA Y OPORTUNA DEL SERVICIO DE ASEO, CONFORME A LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES.

AGRADECE DE ANTEMANO LA ATENCION PRESTADA, LA PERSONA ESPERA UNA PRONTA Y EFECTIVA RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPETENTE, EN aras de proteger la salubridad, la dignidad y el bienestar de los residentes del sector.

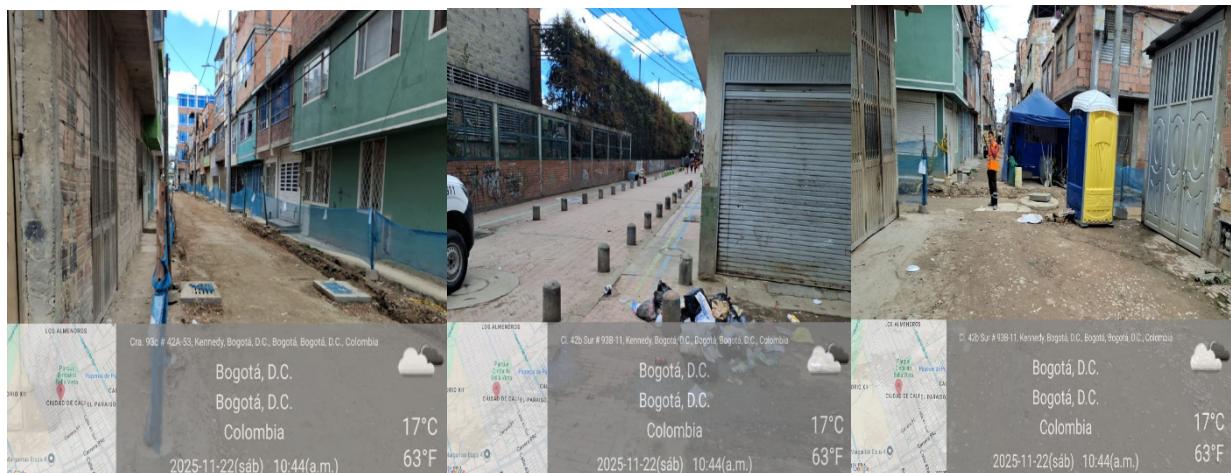
CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1842232:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo, dado que no establece acciones de vigilancia y control. Se recomienda dar traslado a la Alcaldía Local de Kennedy con copia a la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por su parte, este operador de aseo continuara ejecutando las acciones de recolección, barrido y limpieza y recolección de residuos mixtos con el servicio no programado de adición de contrato en los lugares afectados del sector de Jazmín Occidental, Dindalito y demás barrios sobre el corredor de la calle 43 sur y 42 G sur, así como las acciones articuladas desde el componente de Gestión Social con la Empresa Metro y otros entes del nivel local.

Ahora bien, en relación al **PQRS 1842230** sobre la recolección de residuos Ciudad Limpia informa:

Que visita el área solicitada donde tenemos frecuencia de recolección los **días lunes, miércoles y viernes** en la visita encontramos carrera 93b adoquinada calle 43 b sur con bolardos y la 93 en obra.



Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliaria se presta los días **lunes, miércoles y viernes**, asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTICULO 2.3.2.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. *Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.*
2. *Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.*
3. *Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.*
4. *Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.*
5. *Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrio de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorutas y microrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorutas y microrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que se visita el área solicitada donde tenemos frecuencia de recolección los **días lunes, miércoles y viernes** en la visita encontramos carrera 93b adoquinada calle 43 b sur con bolardos y la 93 en obra. Por otro lado, se aclara que frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entiéndese lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese



Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS